

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE VILLAVICIOSA

ANUNCIO de aprobación definitiva del Reglamento del Hogar del Pensionista.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado 25 de marzo de 2009, aprobó inicialmente el Reglamento del Hogar del Pensionista de Villaviciosa. Sometiéndose este acuerdo a información pública durante el plazo de 30 días hábiles mediante anuncios en el tablón municipal y en el BOPA núm. 101 de 4 de mayo de 2009, no se presentó reclamación alguna.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el texto de dicho Reglamento, que íntegramente se transcribe, queda automáticamente elevado a definitivo:

“REGLAMENTO DEL HOGAR DEL PENSIONISTA DE VILLAVICIOSA

CAPÍTULO I NATURALEZA DEL SERVICIO

1.—El Hogar del Pensionista de Villaviciosa es un servicio público municipal adscrito al Patronato Municipal de Servicios Sociales.

2.—Este servicio está abierto y destinado al uso de jubilados y pensionistas en general, en las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN

3.—Sin perjuicio de las competencias que conforme a sus estatutos tienen atribuidos los órganos de gobierno del Patronato Municipal de Servicios Sociales las decisiones sobre la gestión y funcionamiento del Hogar del Pensionista de Villaviciosa corresponde al Consejo del Hogar. La participación de los socios se realizará a través de la asamblea general.

4.—El Consejo del Hogar del Pensionista de Villaviciosa estará integrado por:

- Presidente/a, que lo será el del PMSS.
- Vicepresidente/a que será el Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales.
- Vocales:
 - Un/a Concejal/a de cada grupo municipal.
 - Un/a representante de cada asociación de jubilados/pensionistas, debidamente autorizadas, con presencia entre los socios del Hogar.
 - Secretario/a, un funcionario/a del PMSS.

5.—Son funciones del Consejo del Hogar del Pensionista de Villaviciosa:

- a) La determinación de los horarios de apertura y cierre del establecimiento.
- b) Las modificaciones del horario establecido por actividades extraordinarias.
- c) Controlar el correcto funcionamiento del Hogar.
- d) La planificación de actividades de todo tipo, tanto por iniciativa propia como aquellas propuestas tanto por asociaciones como por usuarios en general.
- e) Elevar al PMSS propuestas de actuación sobre actividades, servicios, etc.
- f) Informar los expedientes por infracciones graves y muy graves.
- g) Emitir informes en aquellos asuntos que le sea requerido por el PMSS.
- h) Convocar asambleas generales de socios.

En cualquier caso es competencia de su Presidente/a la gestión ordinaria de altas y bajas de socios.

6.—El Consejo del Hogar del Pensionista de Villaviciosa celebrará reuniones:

- Un mínimo de una vez al año con carácter ordinario.
- A propuesta de su Presidente/a.
- A propuesta de la mayoría de sus miembros.

7.—Son funciones del Patronato Municipal de Servicios Sociales respecto al Hogar:

- a) Conservación y mantenimiento del Hogar mediante los oportunos presupuestos anuales, pidiendo los informes que se estimen oportunos al Consejo del Hogar, sobre las necesidades presentes o futuras, que se hayan detectado para la correcta conservación de las instalaciones.
- b) Explotación de la cafetería del Hogar.
- c) Limpieza diaria de los locales.
- d) Suscripción a revistas, periódicos, etc.
- e) Teléfono, gas, electricidad.
- f) Contribuir en la media que le permitan sus presupuestos, al fomento de actividades culturales, recreativas, etc.
- g) Recibir información puntual del Consejo del Hogar de los programas de actividades anuales y la memoria de las actividades realizadas.
- h) Imponer las sanciones correspondientes a propuesta del Consejo del Hogar.
- i) Aquellas otras que se deriven de los propios estatutos del PMSS.

8.—La Asamblea general, integrada por los socios empadronados en el Concejo de Villaviciosa, podrá ser convocada por acuerdo del Consejo del Hogar para recabar la opinión mayoritaria en asuntos de especial relevancia.

La convocatoria se hará pública en el tablón de anuncios del centro con al menos una semana de antelación.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

9.—La utilización de los servicios del Hogar del Pensionista exige, sin perjuicio de las excepciones recogidas en este capítulo, asociarse al mismo. Podrán adquirir la condición de socio de Hogar del Pensionista de Villaviciosa, las personas empadronadas en el Concejo de Villaviciosa, o que tengan la condición de residente temporal debidamente acreditada, en los que concurra alguna de las condiciones siguientes:

- a) Pensionista de cualquier edad.
- b) Mayor de 60 años, pensionista o no.
- c) Cónyuge de socio.
- d) Viudo/a, mayor de 55 años.

Solamente aquellos socios que residan y estén empadronados en el Concejo de Villaviciosa tendrán voz y voto en las asambleas o reuniones, independientemente de que todos los socios sin distinción tengan acceso a las instalaciones y puedan participar en las actividades programadas.

10.—La condición de socio se pierde por fallecimiento, renuncia o sanción.

11.—Dada la naturaleza y características de este Centro los socios o visitantes que tengan la condición de dependientes o precisen para de ayuda para desenvolverse no podrán permanecer en el mismo si no se encuentran acompañados por una persona que se responsabilice y encargue de ellos.

12.—Derechos de los socios:

- a) Utilizar las instalaciones y servicios de Hogar del Pensionista, según su destino y Reglamento.
- b) Formar parte de las comisiones de trabajo que se organicen.
- c) Presentar iniciativas y propuestas, y formular quejas.

13.—Deberes de los socios:

- a) Utilizar las instalaciones y servicios del Hogar del Pensionista, según su destino y Reglamento.
- b) Cumplir el Reglamento y los acuerdos del Consejo del Hogar.
- c) Observar buena conducta y cumplir las normas de convivencia.
- d) Comunicar al Consejo del Hogar las anomalías observadas en el funcionamiento del Hogar del Pensionista.

14.—Se permitirá el acceso y estancia, así como el uso de servicios e instalaciones, a cualquier persona que visite circunstancialmente el Hogar del Pensionista, siempre que vaya acompañada de un socio.

Si dicha persona puede adquirir la condición de socio, no podrá visitar de nuevo el Hogar del Pensionista, salvo que se haga socio. No obstante se permitirá el libre acceso para el servicio de comidas de la cafetería.

Los miembros del Patronato Municipal de Servicios Sociales podrán visitar el Hogar del Pensionista libremente.

CAPÍTULO IV DEL USO DE LAS INSTALACIONES

15.—El horario de apertura del Hogar y de los servicios que presta como la cafetería será establecido por el Consejo. Se hará público en el tablón de anuncios del centro.

Con carácter provisional y en defecto del que fije el Consejo se establece el siguiente;

- Horario de invierno: de lunes a domingo desde las 11 horas (excepto los miércoles que será a las 10 horas) hasta las 21 horas.
- Horario de verano: de lunes a domingo de desde las 11 horas (excepto los miércoles que será a las 10 horas) hasta las 22 horas.

16.—Las solicitudes para usos especiales de las instalaciones serán resueltas por el Consejo del Hogar salvaguardando el normal funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

17.—El mantenimiento del Hogar es por cuenta del PMSS a través de sus presupuestos con sus medios propios, subvenciones o donativos. La exigencia de cuotas a los usuarios requerirá su imposición a través de la correspondiente ordenanza.

18.—El precio de las consumiciones de la cafetería y de otros servicios complementarios que se pudieran ofrecer será establecido por el PMSS de acuerdo con la adjudicación del contrato/os para su explotación.

Los precios se expondrán en el tablón de anuncios del centro.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

19.—En el caso de que los socios no cumplan sus deberes, sus actos podrán ser calificados como faltas de la forma siguiente:

1. Faltas leves:

- Incumplir las normas de respeto y convivencia originando situaciones de malestar.
- Utilizar indebidamente las instalaciones o servicios del Hogar del Pensionista.
- Promover o participar en altercados.

2. Faltas graves:

- La reiteración de faltas leves desde la tercera incluida.
- La sustracción o deterioro intencionado de bienes u objetos propiedad del Centro o de los socios o usuarios.
- El falseamiento de datos para el disfrute de servicios o actividades.
- La agresión verbal a otros socios o usuarios del Hogar del Pensionista.

3. Faltas muy graves:

- La reiteración de faltas graves desde la tercera incluida.
- La agresión física a otros socios o usuarios del Hogar del Pensionista.

20.—Las sanciones a imponer por la comisión de las faltas anteriores son las siguientes:

1. Por faltas leves:

- Amonestación privada verbal.
- Amonestación privada escrita.

2. Por faltas graves:

- Suspensión de los derechos de socio por tiempo máximo de seis meses.

3. Por faltas muy graves:

- Suspensión de los derechos de socio por tiempo superior a seis meses.
- Pérdida de la condición de socio.

21.—Las sanciones por faltas leves serán impuestas y aplicadas por el Presidente del Patronato Municipal de Servicios Sociales, previa audiencia al Interesado.

22.—Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por el Presidente del PMSS, tras la tramitación del oportuno expediente sancionador e informe del Consejo del Hogar.

23.—Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses, desde su comisión.

24.—Las sanciones serán anotadas en la ficha del socio. Los socios sancionados por faltas graves y muy graves no podrán ocupar cargos en el Hogar ni participar en asambleas de socios mientras dura la sanción.

Disposición final

El reglamento entrará en vigor una vez que el texto aprobado definitivamente sea publicado de forma íntegra en el BOPA y haya transcurrido el plazo a que hace referencia el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOPA, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otra recurso que se estime pertinente.

Villaviciosa, a 7 de julio de 2009.—El Alcalde.—17.336.